REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2021 - 01022 – 00 *(Cuaderno principal)*

Considerando que la demanda fue debidamente subsanada, cumpliendo los requisitos de que tratan los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CAICEDO MUÑOZ S.A.S.** *versus* **SURTIFRUVER DE LA SABANA LTDA** en los siguientes términos:

1. Factura electrónica de venta No. 101F120

1.1. Por la suma de **$3.557.248** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 101F120 con vencimiento al 17/02/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1° del artículo 774 del Código de Comercio.

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 18/02/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Factura electrónica de venta No. 101F126

2.1. Por la suma de **$6.643.200** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 101F126 con vencimiento al 24/02/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1° del artículo 774 del Código de Comercio.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 25/02/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Factura electrónica de venta No. 101F134

3.1. Por la suma de **$6.275.200** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 101F134 con vencimiento al 04/03/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1° del artículo 774 del Código de Comercio.

3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 05/03/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Factura electrónica de venta No. 101F137

4.1. Por la suma de **$5.941.600** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 101F137 con vencimiento al 10/03/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1° del artículo 774 del Código de Comercio.

4.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11/03/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Factura electrónica de venta No. 101F144

5.1. Por la suma de **$5.653.300** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 101F144 con vencimiento al 17/03/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1° del artículo 774 del Código de Comercio.

5.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 18/03/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Factura electrónica de venta No. 101F150

6.1. Por la suma de **$5.998.200** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 101F150 con vencimiento al 24/03/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1° del artículo 774 del Código de Comercio.

6.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 25/03/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Factura electrónica de venta No. 101F158

7.1. Por la suma de **$4.644.100** por concepto de capital contenido en la factura electrónica de venta No. 101F150 con vencimiento al 31/03/2021 al existir mención expresa de tal fecha en el título como reza el numeral 1° del artículo 774 del Código de Comercio.

7.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01/04/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** como apoderado judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE(2),

Estado No.05 del 21 /02/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0373feb979e80fafe740146a0ac9a65fcace35fe9c6f86220aebeca8edabe62**
Documento generado en 18/02/2022 05:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica